

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00011463

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA

INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y, que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia, con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Regulación Financiera.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **NATLUK S.A.**, está inscrita en el Catastro Público de Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el número 2017.G.01.002148.

Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **NATLUK S.A.**, en sesión celebrada en Guayaquil el **15 de diciembre de 2023**, resolvió se realice la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, amparada con garantía general de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero), hasta por un monto de **USD \$2'500.000,00**; y se determinó entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera; los recursos obtenidos de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES A LARGO PLAZO** serán destinados en un 100% a capital de trabajo, compra de materia prima para la producción, además, se comprometió a mantener como límite a su endeudamiento, durante el periodo de vigencia de esta Emisión a mantener una relación de pasivos con

instituciones financieras sobre activos totales no mayor a 0.50.

Que la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **NATLUK S.A.**, se efectúa en los términos aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de diciembre de 2023 constantes en la Escritura Pública de Emisión de Obligaciones de Largo Plazo celebrada el **25 de marzo de 2024**, ante la notaria Cuadragésima Tercera del Cantón Guayaquil.

Clase	Monto a Emitir	Plazo	Tasa Anual	Pago de Intereses	Amortización del Capital
1	US\$ 2'500.000,00	720 días	8,50%	Trimestral	Trimestral

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero el comité de calificación de riesgo de la compañía GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., en sesión de comité No. 086-2024, de fecha **03 de abril de 2024**, otorgó la calificación "**AAA-**", la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 íbidem.

Que mediante comunicación recibida en esta Institución, signada con el trámite número **44051-0041-24** de fecha **10 de abril de 2024** solicitó aprobar la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, aprobar el contenido del Prospecto de Oferta Pública, autorizar la Oferta Pública, y, aprobar la inscripción de los Valores en el Catastro Público de Mercado de Valores.

Que con fecha **06 de mayo de 2024** se notificó mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00033954-O a la compañía **NATLUK S.A.** una serie de observaciones relacionadas al trámite de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**.

Que mediante escritura pública otorgada el **11 de junio de 2024** ante la notaria Cuarta del Cantón Samborondón, el señor Mario Alejandro Dahik Ayoub, en calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía **NATLUK S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de esa compañía, los que ascienden a un total de USD \$12,971,715.12, por su valores en libros contabilizados al 30 de abril de 2024, señalando el detalle de los activos libres de gravamen, litigio, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial ni prenda comercial ordinaria, y, segregó aquellos que compromete inicialmente por el monto de la emisión (USD \$2'500.000,00), con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: CUENTAS POR COBRAR CLIENTES, INVENTARIOS Y ACTIVO FIJO.

Que con fecha **12 de junio de 2024**, la Ing. Cindy Pita, Gerente General de la compañía REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL), en representación de la compañía **NATLUK S.A.**, procedió a dar respuesta a las observaciones plasmadas en el Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00033954-O de fecha 06 de mayo de 2024 mediante trámite No. 44051-0041-24.

Que con fecha **19 de junio de 2024**, la Ing. Cindy Pita, Gerente General de la compañía REAL CASA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. (CASAREAL), en representación de la compañía **NATLUK S.A.**, mediante el CAU VIRTUAL, remitió correo electrónico, el cual fuera cargado el 20 de junio de 2024 en el SIT, con el trámite No. 44051-0041-24, como alcance a las respuestas de las observaciones plasmadas en el Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00033954-O de fecha 06 de mayo de 2024.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No.SCVS.INMV.DNAR.2024.289 de fecha **05 de julio de 2024**, para la aprobación de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **NATLUK S.A.** por el monto de hasta **USD \$2'500.000,00** amparada con Garantía General, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública, la autorización de esa Oferta Pública; y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los Valores a emitirse, representados en anotaciones en cuenta, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en los considerandos precedentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la compañía **NATLUK S.A.** por el monto de hasta **USD \$2'500.000,00**; amparada con Garantía General, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de esa compañía, celebrada el 15 de diciembre de 2023 y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la compañía **NATLUK S.A.** por el monto de hasta **USD \$2'500.000,00**; amparada con Garantía General, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de esa compañía, celebrada el 15 de diciembre de 2023 y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **NATLUK S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **NATLUK S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Oferta Pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta 9 meses calendarios, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **10 de abril de 2025**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **10 de julio de 2024**.

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/LDRM/JOP/MEEM
Trámite No. 44051-0041-24
RUC.- 0992248033001
Exp. - 108261